

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4715

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 8 Abril.

Núm. 751

Gobierno Civil.

Faros.—Quedando rescindida; por Real orden de 22 de Marzo último, la contrata para llevar á cabo el servicio de abastecimiento del faro de Cabrera durante los cuatro años económicos de 1896 á 97, 1897 á 98, 1898 á 99, y 1899 á 1900, he dispuesto se celebre nueva subasta el día 8 de Mayo próximo á las doce de su mañana.

La subasta se efectuará el día y hora mencionados en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, calle de Serra número 11, con arreglo á la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en dicha Jefatura, hasta aquella fecha, el presupuesto y pliego de condiciones.

El presupuesto de contrata para los cuatro años expresados asciende á 20966 pesetas 40 céntimos.

No será admitida ninguna proposición que exceda de este tipo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de la clase 12.ª y arregladas exactamente al modelo que se inserta á continuación. A cada proposición se acompañará el talón de depósito del 10 por 100 del presupuesto de contrata correspondiente á cuatro años económicos, realizado en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, como también la cédula de vecindad del proponente.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación abierta entre sus autores con arreglo á la citada Instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia serán de cargo del rematante.

Palma 7 Abril 1897.

El Gobernador,
Barón Alcahali

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, referente á la subasta del servicio de abastecimiento del faro de Cabrera de los cuatro

años económicos de 1896 á 97, 1897 á 98, 1898 á 99 y 1899 á 1900, y del pliego de condiciones y presupuesto correspondiente, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de..... (Aquí se escribirá la cantidad en letra correspondiente á cuatro años, sin enmiendas ni raspaduras, admitiendo ó rebajando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 752

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

La Diputación provincial en sesión celebrada el día 6 del corriente acordó contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 12 de Mayo próximo á las doce de la mañana en el salon de actos públicos de la Corporación, el suministro de pan de 1.ª clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad para el consumo de los asilados durante el próximo año económico de 1897 á 1898, cuyo consumo se calcula en 9.254 kilogramo bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar diariamente sin limitación alguna, al Hospital, á la Casa de Misericordia y á la Inclusa de esta ciudad todo el pan de 1.ª clase que necesiten con arreglo al pedido que el día anterior le hubiere hecho el Director del establecimiento respectivo desde el día 1.º de Julio del corriente año hasta el día 30 de Junio de 1898.

2.ª Dicho artículo deberá ser de harina de superior calidad en su clase, igual á la muestra que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, sin mezcla de sustancia alguna que la adultere, bien cocido y elaborado.

3.ª En los pedidos que hagan los Directores deberán expresarse el número de panes que el contratista haya de entregar al día siguiente, y el peso que hayan de tener; y el contratista no tendrá derecho á percibir el importe de la diferencia de peso que resultare por exceder los panes del que se exprese en el pedido.

4.ª Si el pan que presentara el contratista no reuniera las condiciones expresadas, á juicio del Director, ó de la persona encargada de recibirlo será inmediatamente examinado por el farmacéutico y por uno de los facultativos del Hospital, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado á sustituirlo en el término que se le designe entregando otro genero que las reúna y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor

precio que en este caso tenga que pagarse.

5.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan á cada uno de los establecimientos citados verificándose la entrega á las siete de la mañana. La falta de puntualidad en la entrega del subministro, y la de peso en los panes que entregare, será corregida con arreglo á lo que establece la regla 16.ª de la condición 9.ª.

6.ª El precio del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 0'47 pesetas.

7.ª El contratista formará al fin de cada mes la cuenta duplicada del pan que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándola con las papeletas de los pedidos diarios que le hubiere entregado el Director respectivo, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

8.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario recindir el contrato ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

9.ª Para la celebración de la subasta, de conformidad con lo prevenido en el R. D. de 4 de Enero 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado anteriormente, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Comisión.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual, podrán pedirse las esplicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y deberán contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo que se inserta á continuación, escrita en papel de la clase 12.ª y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del suministro calculado ó sea la cantidad de 217'45 pesetas en metálico ó en efectos públicos según la última cotización oficial conocida.

Cuarta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla segunda los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega y el presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le correspon-

da por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Señor Presidente, que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Septima. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás, por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en la regla 3.ª se expresan, y las que no estén ajustadas al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autcr de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual la declarará el señor Presidente terminada despues de aperturar por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito, y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que se haya hecho la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el artículo 20 del citado R. D. consignará el contratista en la Caja de la Corporación como garantía del cumplimiento de su contrata el 20 por 100 del total importe del suministro calculado en metálico ó su equivalente en efectos públicos al precio de la cotización oficial última conocida, debiendo en este caso reponer el depósito, si la baja de

los valores llegase al 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décimatercia. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltado al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero ó privilegio que le asista para hacerlo, por más vía que la contencioso-administrativa.

Décimaquinta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro del plazo señalado, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de 5 días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán.—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el 1.º y el 2.º, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y sino fuere suficiente, de los demás bienes del mismo. Si hecha la liquidación de dichas responsabilidades, la fianza excediese de su importe le será devuelto el exceso.

Décimasesta. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

1.º Con multas.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un 5 por 100 del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la regla décimaquinta.

Décima séptima. Los gastos del remate, de la inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 10 Abril de 1897.—El Presidente, José Socías.—P. A. de la D. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que acompaña con el número..... enterado de las condiciones publicadas en el B. O. número..... para la subasta del suministro del pan de 1.ª clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día 1.º de Julio del corriente año hasta el día 30 de Junio de 1898, cuyo consumo se calcula en 9254 kilogramos se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... céntimos de peseta el kilogramo.

(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial en sesión celebrada el día 6 del corriente acordó contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 12 de Mayo próximo á las doce y cuarenta y cinco minutos de la mañana en el salon de actos públicos de la Corporación, el suministro del pan de 2.ª clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad para el consumo de los asilados durante el próximo año económico de 1897 á 98, cuyo consumo se calcula en 34.392 kilogramos bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga á suministrar diariamente sin limitación alguna, al Hospital, á la Casa de Misericordia y á la Inclusa de esta ciudad todo el pan de 2.ª clase que necesiten con arreglo al pedido que el día anterior le hubiere hecho el Director del establecimiento respectivo, desde el día 1.º de Julio del corriente año hasta el 30 de Junio de 1898.

2.ª Dicho artículo deberá ser de harina de superior calidad en su clase, igual á la muestra que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere bien cocido y elaborado.

3.ª En los pedidos que hagan los Directores deberá expresarse el número de panes que el contratista haya de entregar al día siguiente, y el peso que hayan de tener; y el contratista no tendrá derecho á percibir el importe de la diferencia de peso que resultare por esceder los panes del que se exprese en el pedido.

4.ª Si el pan que presentare el contratista no reuniera las condiciones expresadas, á juicio del Director, ó de la persona encargada de recibirlo será inmediatamente examinado por el farmacéutico y por uno de los facultativos del Hospital, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado á sustituirlo en el término que se le designe entregando otro género que las reuna, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia de servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que en este caso tenga que pagarse.

5.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan á cada uno de los establecimientos citados verificándose la entrega á las siete de la mañana. La falta de puntualidad en la entrega del subministro, y la de peso en los panes que entregare, será corregida con arreglo á lo que establece la regla 16 de la condición 9.ª.

6.ª El precio del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 0'37 pesetas.

7.ª El contratista formará al fin de cada mes la cuenta duplicada del pan que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándola con las papeletas de los pedidos diarios que le hubiere entregado el Director respectivo, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

8.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

9.ª Para la celebración de la subasta, de conformidad con lo prevenido en el R. D. de 4 de Enero 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado anteriormente, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Comisión.

Segunda. Se dará lectura al anun-

cio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual, podrán pedirse las esplicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y deberán contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo que se inserta á continuación, escrita en papel de la clase 12.ª, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del suministro calculado, ó sea la cantidad de 636'25 pesetas en metálico, ó en efectos públicos según la última cotización oficial conocida.

Cuarta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla segunda los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del señor Presidente, que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Septima. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en las reglas 3.ª se expresan, y las que no estén ajustadas al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de lo proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual la declarará el señor Presidente terminada despues de apércibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provincial del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que se haya hecho la adjudicación definitiva del remate en las forma que establece el artículo 20 del citado R. D. consignará el contratista en la caja de la Corporación como garantía del cumplimiento de su contrata el 20 por 100 del total importe del suministro calculado, en

metálico ó su equivalente en efectos públicos al precio de la cotización oficial última conocida, debiendo en este caso reponer el depósito, si la baja de los valores llegase al 3 por 100 durante el tiempo de su contrata.

Décimatercia. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltado al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero ó privilegio que le asista para hacerlo, por más vía que la contencioso-administrativa.

Décimaquinta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro del plazo señalado, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de 5 días se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán.—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el 1.º y el 2.º, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiese recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será el efecto retenida; y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo. Si hecha la liquidación de dichas responsabilidades, la fianza excediese de su importe le será devuelto el exceso.

Décimasesta. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

1.º Con multas.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un 5 por 100 del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señala se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa ó en caso de falta grave aun siendo la primera; y tendrá lugar en la forma que determina la regla décimaquinta.

Décimaseptima. Los gastos del remate, de la inserción de anuncios y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 10 Abril de 1897.—El Presidente, José Socías.—P. A. de la D. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en B. O. número..... para la subasta del suministro del pan de 2.ª clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día 1.º de Julio del corriente año, hasta el día 30 de Junio de 1898, cuyo consumo se calcula en 34.392 kilogramos se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al

pliego de condiciones al precio de.... céntimos de peseta al kilogramo.

(Esta cantidad deberá escribirse en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 754

La Diputación provincial en sesión celebrada el día 6 del corriente acordó contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 13 de Mayo próximo á las doce de la mañana en el salon de actos públicos de la Corporación, el suministro del pan de 3.^a clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad para el consumo de los asilados durante el próximo año económico de 1897 á 1898, cuyo consumo se calcula en 77.279 kilogramos bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.^a El contratista se obliga á suministrar diariamente sin limitación alguna al Hospital, á la Casa de Misericordia y á la Inclusa de esta ciudad, todo el pan de la expresada clase que necesiten desde el 1.^o de Julio del corriente año hasta el 30 de Junio de 1898 con arreglo al pedido que el día anterior le hubiere hecho el Director del Establecimiento respectivo.

2.^a Dicho artículo deberá ser de superior calidad en su clase, igual á la muestra que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación, sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado.

3.^a En los pedidos que hagan los Directores deberá expresarse el número de panes que el contratista haya de entregar al día siguiente, y el peso que hayan de tener; y el contratista no tendrá derecho á percibir el importe de la diferencia de peso que resultare por esceder los panes del que se exprese en el pedido.

4.^a Si el pan que presentara el contratista no reuniera las condiciones expresadas á juicio del Director ó de la persona encargada de recibirlo, será inmediatamente examinado por el farmacéutico y por uno de los facultativos del Hospital, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado á sustituirlo en el término que se le designe entregando otro género que los reuna, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que en este caso tenga que pagarse.

5.^a Será de cuenta del proveedor la conducción del pan á cada uno de los Establecimientos citados, verificándose la entrega á las 7 de la mañana. La falta de puntualidad en la entrega del suministro, y la de peso en los panes que entregare, será corregida con arreglo á lo que establece la regla 17 de la condición 9.^a

6.^a El precio del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 0'33 pesetas el kilogramo.

7.^a El contratista formará al fin de cada mes la cuenta duplicada del pan que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándola con las papeletas de los pedidos diarios que le hubiere entregado el Director respectivo, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

8.^a Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

9.^a Para la celebración de la subasta, de conformidad con lo prevenido en el R. D. de 4 de Enero 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el

día, hora y sitio designado anteriormente, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Comisión.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual, podrán pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que después de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al presidente cerrados y deberán contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo que se inserta á continuación escrita en papel de la clase 12.^a, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la caja de fondos provinciales el 5 p^o del importe del suministro calculado ó sea la cantidad de 1.275'10 pesetas en metálico, ó en efectos públicos según la última cotización oficial conocida.

Cuarta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla segunda los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del señor Presidente, que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en la regla 3.^a se expresan, y las que no estén ajustadas al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual la declarará el señor Presidente terminada después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito, y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que se haya he-

cho la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el art. 20 del citado R. D., y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja de la Corporación como garantía del cumplimiento de su contrato el 20 por 100 del total importe del suministro calculado en metálico, ó su equivalente en efectos públicos al precio de la cotización oficial última conocida, debiendo en este caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase al 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décimatercia. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciado todo fuero ó privilegio que le asista para hacerlo por mas via que la contencioso-administrativa.

Décimaquinta. Dentro los cinco dias siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

Décimasexta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro del plazo señalado, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso escederá de otros cinco dias, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán.—1.^o El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.^o Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, si este fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.^o Que satisfaga también aquel, todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.^o Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oido.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la via de apremio, en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo. Si hecha la liquidación de dichas responsabilidades, la fianza excediese de su importe le será devuelto el exceso.

Décimaséptima. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

1.^o Con multas.

2.^o Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca escederá de un 5 por 100 del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa ó en caso de falta grave aun siendo la primera; y tendrá lugar en la forma que determina la regla décimasesta.

Décimoctava. Los gastos de remate, otorgamiento de la escritura, y de la primera copia de la misma, que deberá unirse al expediente, inserción de

anuncios y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 10 Abril de 1897.—El Presidente, José Socias.—P. A. de la D. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el B. O. número.... para el suministro del pan de 3.^a clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día 1.^o de Julio del corriente año hasta el día 30 de Junio de 1898, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... céntimos de peseta el kilogramo.

(Esta cantidad deberá consignarse en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 755

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Anuncio.—El día 16 del mes actual á las diez y media de su mañana tendrá lugar en el Depósito Guarda Costas situado en el muelle de esta Capital la segunda pública subasta del aparejo y demás efectos pertenecientes á un falucho apresado con tabaco de contrabando por la Escampavía «Ninfa», en aguas de Alcudia á que se refiere el expediente administrativo número 73 del presente año económico, cuyo justiprecio es el de 58 pesetas.

La valuación de dichos efectos para la 1.^a subasta fué en junto 58 pesetas y como quiera que no hubo postor alguno, para esta segunda se rebaja el veinte y cinco por ciento de la referida cantidad.

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la cantidad señalada como tipo ó sean las indicadas 58 pesetas menos el veinte y cinco por ciento.

Lo que se hace público por meddels presente anuncio para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, advirtiéndole que los gastos que ocasione la subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 8 Abril de 1897.—El Delegado de Hacienda, Gerónimo Flores.

Núm. 756

ADMINISTRACION

DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO

Anuncio.—Debiendo proceder, en virtud de lo dispuesto por Real Orden que ha sido comunicada por la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado en 5 del corriente, á la enagenación en pública subasta del edificio denominado «Casa-Consulado» sito en esta ciudad en la calle de la Lonja número 1, procedente del Estado y que figura en el inventario con el número 89, se hace saber al público, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 5.^o de la Ley de 21 de Diciembre de 1876 y el 27 de la Instrucción de 5 de Febrero de 1877, con el fin de que las Corporaciones Civiles ó los particulares que deseen proponer permutas por otros edificios construidos ó en construcción, puedan solicitarlo en el término de 30 dias.

Palma 8 de Abril de 1897.—El Administrador de Bienes y Derechos del Estado, P. S.—Eduardo García.

Núm. 757

D. Sebastian Felin y Fons, Juez municipal del distrito de la Catedral, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto, hago saber: que ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, se ha interpuesto demanda en juicio declarativo de mayor cuantía por el procurador D. José María

Zavaleta á nombre de D. Antonio Piña y Forteza, vecino de esta ciudad, para obtener la extinción de los gravámenes que se espresarán y su cancelación en el Registro de la propiedad, á que aparecen estar afectas, una porción de tierra con casa de dos vertientes, planta, baja y piso señalada con el número tres, nombrada Cana Miquela, del término de esta ciudad y otra pieza de tierra campo con arbolado con casa rustica y urbana y otras dos casas mas denominadas Son Garrit, antes las Casas novas de pertenencias del predio Son Llull, tambien del término de esta ciudad; cuyos gravámenes son los siguientes: con respecto á la finca Cana Miquela una conobligación á los censos de veinte y tres libras al honor Juan Salas y Llabrés de Son Quint, de tres libras á los herederos de D. Antonio Planas, Presbítero y de tres libras al Santo Hospital; con la conobligación á una hipoteca constituida por Miguel Llull y Serra á favor de D. Jaime Miró Granada para responderle de la cantidad de mil ciento cuarenta y ocho libras diez sueldos cuatro dineros é intereses de la misma á razon del seis por ciento anual: con un embargo hecho á Miguel Llull por la cantidad de trescientas ochenta y seis libras diez y seis sueldos, cuatro dineros, sin constar á instancia de quien; con otro embargo hecho al mismo Llull por cuatrocientas cincuenta y ocho libras de capital y sesenta y ocho libras tres sueldos y once dineros y costas causadas y que se causaren; ni constan tambien á instancia de quien; con una hipoteca impuesta por Miguel Llull y Serra á favor del presbítero D. Ignacio Verger y Sorá por mil doscientas ochenta libras ampliándose ésta sobre un censo de treinta y una libras diez sueldos que presta Verger al mismo Llull; al gravamen que se impuso el Llull al facultar á D. Jaime Miró Granada para que si dentro el preciso término de medio año no le hubiere satisfecho las mil ciento cuarenta y ocho libras diez sueldos cuatro dineros objeto de la indicada hipoteca, tenia derecho Granada á vender la casa hipotecada y media cuarterada adjunta; y con un embargo hecho al mismo Llull á instancia del referido Miró Granada, sin espresarse por que cantidad: y con respeto á las otras fincas denominadas Son Garrit, una hipoteca impuesta por Gabriel Alemany y Salom á favor de Juan Salom y Bibiloni por quinientas treinta y nueve libras que este le prestó; recayendo á dicha demanda la correspondiente providencia confirmando traslado de ella, al Honor Juan Salas y Llabrés de Son Quint, á D. Jaime Miró Granada, al presbítero D. Ignacio Verger y Sorá, á D. Juan Salom y Bibiloni y á las personas desconocidas que obtuvieron las anotaciones preventivas de los embargos que se han espresado, á los herederos, sucesores ó causahabientes de unos y de los otros; á la persona ó personas que tengan la representación del Santo Hospital; y á los herederos del presbítero D. Antonio Planas, á los sucesores, herederos ó causahabientes de aquellos.

En su virtud y siendo dichos demandados de ignorado domicilio, tengo acordado expedir el presente edicto, por el que se les cita y emplaza para que en el término de nueve dias contaderos desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en los autos personándose en forma, en cuyo caso les serán entregadas las copias simples de la demanda y documentos en que se funda.

Palma veinte Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Sebastian Feliu.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 758

D. Felipe Augusto Corral y Laredo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se hace saber que por ante dicho Juzgado y escribanía del infrascrito penden unos autos ejecutivos sigue Catalina Llavina y Bo-

rrás contra María Borrás y Ambrós en nombre propio y como madre de la menor María Veyñs y Borrás sobre pago de mil pesetas de capital con más mil veinte de intereses vencidos ó sean dos mil veinte pesetas, intereses á razon del seis por ciento anual desde cinco Enero último y costas causadas y á causar, en cuyos autos y para hacer efectivas dichas responsabilidades se despachó ejecución contra los bienes de la propia Borrás, llevándose á efecto el embargo en veinte y nueve de los corrientes sobre lo siguiente:

Un solar de extensión de ciento cincuenta metros superficiales en el que se halla construida una casa de planta baja, sito en el término de esta ciudad y punto Hostalets d'en Cafrellas de pertenencias de la finca de este nombre, lindante por Norte con tierras de María Ana Picornell, Este con solares de Josefa Gelabert, Sur con calle y Oeste con solar de Miguel Nadal.

En su consecuencia y toda vez que el embargo se ha llevado á cabo á la María Borrás y Ambrós en el concepto indicado, sin previo requerimiento de pago, y siendo ésta de ignorado paradero, se le cita de remate por medio del presente, concediéndole el término de nueve dias para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere el que firmo en Palma á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Felipe Augusto Corral.—Ante mí, Antonio María Rosselló.

Núm. 759

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Escribanía de infrascrito actuario por el Procurador D. José María Zavaleta á nombre de Antonio Masot y Planas en concepto de marido y legítimo representante de Esperanza Sabater y Daviu, contra María Rosa Martorell y Martorell, sobre pago de cantidad, tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte dias las siguientes fincas embargadas á la expresada Martorell.

Una porción de tierra de extensión una cuarterada, poco mas ó menos ó lo que sea, sita en el término municipal de la villa de Calviá, denominada Son Roig Nou, lindante al Norte, con tierras de Jorge Martorell, al Este, con Son Roig Vey, al Sur con la carretera de Calviá á Palma y al Oeste con tierra de Francisco Martorell de la misma procedencia; justipreciada en la cantidad de seiscientos pesetas.

Otra pieza de tierra sita tambien en el término de Calviá, de extensión de tres cuarterones poco mas ó menos ó lo que sea, denominada Son Pieras Grau, lindante al Norte con el predio Can Gual, al Este, con tierras de la misma procedencia de Francisco Martorell, al Sur, con la de Damian Carbonell y al Oeste, con tierras de Antonio Dalia de Son Molero. Está atravesada por un camino que de Calviá conduce á la carretera de Palma; justipreciada en capital en cuatrocientas pesetas.

Para cuyo remate queda señalado el día seis de Mayo próximo á las once de la mañana ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, á escepción del ejecutante, consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del justiprecio de la finca, cuya suma se les devolverá en el acto si no obtienen á su favor el remate, quedando en caso contrario en depósito como garantía de su obligación y como parte del precio de la venta.

2.^a Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo de las fincas.

3.^a Que los censos que resulten gravadas las fincas se redimirán al seis por ciento si se prestan á particulares, y al tipo legal de redención si pertenecen al Estado.

4.^a Que dichas fincas se sacan á pública subasta sin suplir previamente la

falta de títulos de propiedad arregladamente á lo prevenido en la Regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, á cuyo efecto el rematante vendrá obligado á verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta en la forma y condiciones prescritas por la ley.

5.^a Que será de cargo del comprador satisfacer el alodio caso de que exista, gastos de remate, impuesto hipotecario, salario de la escritura y demás inherentes al traspaso.

Palma seis Abril de mil ochocientos noventa y siete.—F. Augusto Corral.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 760

D. Rafael Ginard y Barceló, Juez municipal Suplente de la villa de San Juan, por incompetencia del propietario.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este dia recaída en los autos ejecutivos que sigue Simon Florit y Bauzá contra Mateo Durán y Frau, se sacan á pública subasta las siguientes fincas embargadas en los expresados autos.

Una pieza de tierra situada en el término municipal de Petra y punto llamado La Torre de extensión de media cuarterada, linda por Norte con tierras de herederos de Bartolomé Pastor, por Sur con las de Guillermo Gari, por este con las de Coloma Gari y por Oeste con camino de establecedores, justipreciada en cincuenta pesetas.

Otra pieza de tierra cita en el mismo término y punto llamado Son Noviet de cabida de un cuarteron, lindante al Norte con Magdalena Bover, al Sur con Juana M.^a Bauzá, al Este con Francisco Bover y al Oeste con herederos de Sebastian Bou, justipreciada en veinte y cinco pesetas.

Para el remate de dicha subasta queda señalado el día veinte y seis de los corrientes á las nueve de la mañana en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que los títulos de propiedad de dichas fincas estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en dicha subasta, cuyos licitadores deberán conformarse con ellos; y que después del remate no se admitirá ninguna reclamación por insuficiencia ó defectos de los mismos.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

3.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

4.^a Y el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hiciesen sin necesidad de consignar previamente el depósito prevenido en la condición anterior.

Para la debida publicidad y cumplimiento de lo mandado se espide el presente en San Juan á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Rafael Ginard.—Ante mí, Rafael Bauzá, Secretario.

Núm. 761

D. José María Pilon y Sterling, Capitan de Navio de primera clase y Jefe de Estado Mayor de este Departamento.

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto en Real orden de 26 del actual se convoca á examen de oposición para cubrir en este Departamento, cuatro plazas de terceros maquinistas de la armada con

arreglo á lo que preceptua el artículo 5.^o del reglamento de dicho cuerpo. Estas plazas serán en concepto de excedentes para cubrir servicios á medida que las necesidades lo exijan y los que las obtengan gozarán de todas las preeminencias, prerrogativas y ventajas de que están en posesión los terceros maquinistas del Cuerpo, en cuya plantilla irán ingresando para proveer las vacantes que ocurran por el orden de las Censuras de exámenes.

Los aspirantes á estas plazas que reúnan las condiciones reglamentarias elevarán antes del día 20 del próximo mes de Abril, al Excmo. Sr. Capitan General de este Departamento sus instancias debidamente documentadas, en la inteligencia de que los solicitantes deberán presentarse en este Estado Mayor á las diez de la mañana del día 19 del citado mes de Abril.

Cartagena 31 de Marzo de 1897.—José María Pilon.

Núm. 762

D. Leonardo Oliver Moragas, segundo Teniente del Regimiento Infantería Regional de Baleares número uno y nombrado por el Excelentísimo Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza Juez instructor para la instrucción de expediente contra el recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y cuatro, del cupo de Santa Eulalia (Ibiza) Juan Guasch Marí, que habiéndole correspondido marchar á Cuba, faltó á la incorporación en la Zona de Reclutamiento de estas Islas.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Juan Guasch Marí, recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y cuatro, destinado al Ejército de Cuba, natural de Santa Eulalia, provincia de Baleares, hijo de Antonio y de María, soltero, de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz aguileña, barba poca, boca grande, color bueno; señas particulares ninguna y estatura un metro seiscientos cuarenta milímetros; para que en el preciso plazo de treinta dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en el Cuartel del Carmen de esta Plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar. A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Juan Guasch Marí, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel del Carmen á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Palma á dos de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Leonardo Oliver.

Núm. 763

ESCUADRON REGIONAL

CAZADORES DE MALLORCA

Anuncio.—Debiendo ser enagenados por desecho cinco caballos de este Escuadrón se anuncia por medio del presente para que las personas que deseen tomar parte en la subasta asistan al Cuartel de Caballería de esta Plaza el día 20 del actual á las 12 de la mañana en que dará principio el acto.

Palma 7 Abril 1897.—El Capitan Comandante Mayor, Pedro Palau.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.